

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

CVE-2015-7502 *Notificación de propuesta de resolución de expediente de responsabilidad patrimonial RP DF66/2012.*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la propuesta de resolución correspondiente al expediente de responsabilidad patrimonial que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ASUNTO: Propuesta de resolución, de 16 de febrero de 2015, del expediente de responsabilidad patrimonial RP DF66/2012.

Visto el expediente de responsabilidad patrimonial número RP DF66/2012, seguido a instancia de Dña. María Josefa Helguero Calvo solicitando el reconocimiento y la efectividad del derecho a una indemnización, como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 18 de agosto de 2010, doña María Josefa Helguero Calvo formuló reclamación de responsabilidad patrimonial, solicitando una indemnización económica, por los daños ocasionados por los buitres el día 3 de agosto de 2010 en la ganadería de su propiedad, cuando se encontraba en la localidad de La Portilla (término municipal de Liendo), consistentes en la muerte de una novilla de raza limusina.

SEGUNDO.- Por acuerdo del director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, de fecha 25 de junio de 2012, se inicia el procedimiento de responsabilidad patrimonial RP DF66/2012.

TERCERO.- El informe del Técnico Auxiliar del Medio Natural (TAMN) manifiesta que: "a las 16:45 h del 3/8/2010 aviso de daño de buitre en Liendo a una vaca de un año que estaba pastando en la finca (Cerrada) aislada del resto del rebaño por prescripción del veterinario ya que había estado con una indigestión. Al llegar, el animal aún con vida presentaba herida sangrante en la zona genital y en la boca; a causa de las heridas muere posteriormente. Indicios de presencia de buitre".

CUARTO.- En informe técnico, de fecha 26 de marzo de 2014, se hace constar que los daños han tenido lugar en terrenos del coto C-059-CD y que no se han encontrado indicios que acrediten que los daños se hayan debido al ataque de los buitres.

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

QUINTO.- Que la sucesión de los hechos más razonable es la siguiente la vaca se puso enferma y víctima de la enfermedad le condujo a un estado de salud irreversible, momento que los buitres se alimentaron de ella. No se puede decir que los buitres le causaran la muerte ya que la vaca estaba enferma antes del presunto ataque de buitres.

SEXTO.- Que el buitre es una especie necrófaga, es decir, que se alimenta de cadáveres a lo largo de toda su vida, y tiene una escasísima capacidad para producir la muerte a otros animales. Tan solo en muy raras ocasiones - cuando concurren situaciones de enfermedad, extrema debilidad, partos difíciles y siempre sin asistencia del ganadero - se ha descrito este tipo de comportamiento. Situación que, desde un punto de vista del funcionamiento de la producción ganadera, suele ser previsible por parte del dueño de la res que es quien debiera ponerlas en un lugar seguro y bien custodiado.

SÉPTIMO.- Realizado el trámite de audiencia, no se formulan alegaciones por la interesada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural es el órgano competente para resolver el expediente administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.2. de Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO.- La reclamación ha sido formulada en plazo según lo previsto en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO.- Los particulares tienen derecho a ser indemnizados por las lesiones que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos cuando quede acreditada la concurrencia de los siguientes requisitos establecidos en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- a) efectiva realización de un daño, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona.
- b) La lesión patrimonial sufrida es consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, existiendo relación causa-efecto.
- c) El daño no se ha producido por fuerza mayor, existiendo el nexo casual entre la omisión de la Administración y el daño o lesión ocasionados, sin existencia de interferencias extrañas que pudieran alterar o extinguir aquél.

CUARTO.- De los antecedentes obrantes en el expediente no ha quedado acreditado que el daño sea efectivo, art. 139.2. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los antecedentes mencionados y las normas de aplicación, este órgano instructor, en uso de las facultades que tiene conferidas, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por doña María Josefa Helguera Calvo, al no quedar acreditado que la lesión patrimonial sufrida se haya producido como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

CVE-2015-7502

JUEVES, 4 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 105

Segundo.- Lo que comunico a Ud. de conformidad con los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poniendo de manifiesto el expediente y concediéndole un plazo de quince días para que pueda alegar cuanto considere conveniente. Terminado el plazo, sus alegaciones juntamente con mi propuesta de resolución y todo lo actuado, serán elevadas a la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, quien dictará resolución definitiva, que oportunamente le comunicaré.

Santander, 18 de mayo de 2015.

El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,
Francisco Javier Manrique Martínez.

[2015/7502](#)

CVE-2015-7502